## LEY DE 20 DE ENERO DE 1911

**BANCOS**. — Se modifica el artículo 34 de la ley de Bancos.

## **ELIODORO VILLAZON**

Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

DECRETA:

Artículo único.—Se modifica el artículo 34 de la Ley de Bancos de 30 de septiembre de 1890, en los siguientes términos:

Las acciones de los bancos de emisión, podrán ser nominativas ó al portador, quedando éstas exentas de la inscripción prescrita por el artículo 35 de la misma ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de enero de 1911.

MACARIO PINILLA. JULIO C. VALDÉS.

José S. Quinteros F. Alcocer Irigoyen.
S. S. D. S.

L. Pizarro.

L. Pizarro D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Tónico.